

EL GOBIERNO TERRITORIAL DE NUEVO MÉXICO — LA EXPOSICIÓN DEL PADRE MARTÍNEZ DE 1831

David J. WEBER *
San Diego State University

EN OCTUBRE de 1830 el presbítero Antonio José Martínez fue elegido por el distrito de Taos, en que residía, para servir por un periodo de dos años en la diputación de Nuevo México mientras se convocaba a la legislatura del territorio. Un mes más tarde viajaba casi sesenta millas hacia el sur rumbo a Santa Fe, donde habían de iniciarse las sesiones el día 7 de noviembre de 1830. Después de casi un año de servicio en la diputación, el cura de Taos había quedado convencido de que los problemas más urgentes de Nuevo México no habrían de ser solucionados a menos que la diputación lograra tener mayor autoridad.

El padre Martínez dejó escritas sus ideas sobre este asunto en una exposición fechada el 11 de noviembre de 1831 y dirigida al gobernador José Antonio Chávez, quien fungía entonces como presidente de la diputación. Martínez sostenía que la diputación era tan débil que acabaría por disolverse sola. En la práctica, escribía Martínez, la diputación estaba encargada únicamente de tres funciones: la de supervisar es-

* El autor desea agradecer a W. Michael Mathes de la Universidad de San Francisco por su ayuda en la transcripción de la exposición de Martínez. Extiende también su agradecimiento a Myra E. Jenkins, archivera del estado de Nuevo México y a Janet Lecompte de Colorado Springs por leer el manuscrito final. Una beca del National Endowment for the Humanities hizo posible la investigación para este artículo.

cuelas primarias, la de otorgar tierras y la de mantener las relaciones con el supremo congreso a través del diputado por Nuevo México en la ciudad de México. Martínez sostenía que la diputación carecía de poder suficiente como para encargarse en forma eficiente de estas tres cuestiones, y que bien podrían ser manejadas por los varios ayuntamientos y por el jefe político del territorio.

De más importancia aún, el padre Martínez argumentaba que la diputación carecía de poder para resolver los problemas más urgentes del territorio: ineficiencia judicial, necesidad de reforma eclesiástica, y defensa militar frente a los llamados indios bárbaros que asediaban a las poblaciones mexicanas. El padre estaba molesto también porque los miembros de la diputación no percibían salario alguno. Los siete diputados habían asistido a las sesiones a costa propia, dejando sin atender sus asuntos personales. Martínez insinuaba que sólo en caso de que la diputación llegara a ser un cuerpo importante con poder para lograr reformas significativas, merecería la pena gastar el tiempo y el dinero necesarios para continuar con sus actividades.

La exposición del padre Martínez fue leída ante la diputación territorial en la sesión del 11 de noviembre de 1831. Los diputados votaron en favor del documento y de que se enviara una copia del mismo al congreso.¹ Al día siguiente, la diputación dirigió una carta al vicepresidente Anastasio Bustamante, quien entonces fungía como presidente. Los diputados le pedían que presentara la "manifestación" de Martínez ante el congreso, con la esperanza de que "tomara sabiamente las más enérgicas medidas... para remediar los duros y positivos males que... aflijen a este desamparado suelo".²

Una copia de la exposición del padre Martínez llegó a la ciudad de México, pero al parecer no logró precipitar reforma política alguna para Nuevo México. Los historiadores han sabido que Martínez escribió una carta de esta índole,

¹ *Journal of the diputación territorial — 1828-1834*, Mexican Archives of New Mexico, State Records Center, Santa Fe, Nuevo México (en lo sucesivo se citará MANM), microfilm, rollo 42.

² *Diputación territorial de Nuevo México* [José Antonio Chávez, presidente; Ramón Abreu, secretario] (Santa Fe, nov. 12, 1831) al "vicepresidente de la república en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo". Esta carta acompaña a la exposición de Martínez. *Vid. infra*, nota 4.

pero ninguno ha visto el documento propiamente dicho.³ Al parecer no queda ninguna copia en los archivos de Nuevo México. Pero la copia que fue enviada a la ciudad de México se ha conservado en el Archivo General de la Nación, y enseguida de esta breve introducción presentamos una transcripción de la misma.⁴

LA EXPOSICIÓN de Martínez es digna de publicarse sólo por el hecho de ser una expresión temprana de los puntos de vista de una de las figuras históricas más importantes y polémicas de Nuevo México. Nacido en Abiquiú, Nuevo México, en 1793, de familia acomodada, Antonio José Martínez estudió en un seminario de Durango, en el que fue ordenado sacerdote en 1821. Fue uno de los pocos novomexicanos nativos que lograron entrar al sacerdocio en una provincia monopolizada por franciscanos. De regreso en Nuevo México, Martínez llegó en 1826 a ser cura de la parroquia de Taos, el hogar de su infancia, y permaneció ahí hasta su muerte en 1867.⁵

Hombre de gran energía y uno de los pocos personajes cultos de esa provincia remota y escasamente poblada, el cura Martínez se convirtió en figura dominante de la vida política, religiosa y cultural de Nuevo México. Fundó escuelas primarias y preparatorias en Taos, ayudando a otros novo-

³ Lansing Bartlett Bloom: "New Mexico under Mexican administration — 1821-1846", en *Old Santa Fe*, 1: 3 (ene. 1914), pp. 272, 281. Bloom es el autor del único estudio sistemático de Nuevo México para esos años, basado en fuentes documentales.

⁴ El documento original está en el Archivo General de la Nación, México, Casa Amarilla, legajo 120. Para la transcripción que publicamos utilizamos una copia en microfilm que se conserva en la biblioteca Bancroft de la Universidad de California en Berkeley.

⁵ No existe ninguna biografía moderna del padre Martínez que se pueda calificar de satisfactoria. Un manuscrito, "Biografía del Rev. P. Antonio José Martínez, cura párroco del curato de Taos", por Santiago Valdez, 1877 (Ritch Papers, Henry E. Huntington Library, San Marino, California) se basa en documentos que Valdez heredó como albacea de los bienes de Martínez. Pedro Sánchez publicó una breve biografía que al parecer está basada en la obra de Valdez: *Memorias sobre la vida del presbítero don Antonio José Martínez* (Santa Fe, 1903). E. K. Francis escribió un sugestivo artículo dedicado a los últimos años de su vida: "Padre Martínez — A new Mexican myth", en *New Mexico Historical Review*, xxxi: 4 (oct., 1956), pp. 256-289.

mexicanos a prepararse para el sacerdocio. Desde 1835 hasta la guerra del 47 operó la única imprenta del territorio, que prestaba ocasionalmente a los oficiales del gobierno. Como firme nacionalista y admirador de Hidalgo, Martínez luchó por el logro de reformas políticas y eclesiásticas en su provincia y llamó la atención sobre la creciente influencia de los angloamericanos.

Al parecer el padre Martínez no fue capaz de resistir la atracción de la política. Aun cuando en 1831 deploraba la debilidad de la diputación, sirvió nuevamente en legislaturas subsecuentes. Una vez que Nuevo México se convirtió en departamento bajo la constitución de 1836, fue elegido en 1837 para la junta departamental (como entonces se llamaba a la legislatura) y de nuevo en 1845 (entonces se llamaba asamblea departamental).⁶ Dentro o fuera de la legislatura provincial, Martínez estuvo involucrado en muchas batallas políticas. En 1837, por ejemplo, trató de apaciguar las revueltas populares que estallaron en Taos y Chimayó en contra de los nuevos impuestos y del sistema departamental introducido por el gobernador Albino Pérez.

Ya casi al final de su vida el padre Martínez se vio implicado en una lucha compleja con el primer obispo que sirvió en Nuevo México, Jean Baptiste Lamy, francés de nacimiento, quien lo privó del ejercicio de sus deberes pastorales. Desafiándolo, el padre Martínez estableció su propia capilla y continuó los servicios con sus parroquianos leales. La memoria de este combativo, lenguaraz, vano y polémico cura de Taos vive todavía hoy en Nuevo México.

MÁS QUE POR EL conocimiento que ofrece acerca del pensamiento político del padre Martínez, la exposición de 1831 es importante por la luz que arroja sobre la situación política del territorio de Nuevo México e, indirectamente, sobre toda la frontera septentrional.

La debilidad de la diputación del territorio de Nuevo México, que lamentaba el padre Martínez, contrasta en forma tajante con la fuerza de las legislaturas de los estados de la joven república. La diputación fue, en un sentido, precursora de la legislatura estatal. Las diputaciones se erigieron en España como centros de resistencia en contra de la invasión napoleónica de 1808, y quedaron formalizadas por las cortes liberales españolas, que autorizaron su establecimiento en el

⁶ BLOOM: *op. cit.*, II, pp. 10, 252.

Nuevo Mundo. En México la diputación pasó rápidamente a ser una fuerza vital en la política regional, propiciando la caída del régimen de Iturbide y desempeñando un importante papel en los tumultuosos asuntos políticos que condujeron a la adopción de la constitución federalista de 1824.⁷ Bajo esa constitución las diputaciones maduraron hasta convertirse en legislaturas estatales relativamente autónomas, cuyas responsabilidades quedaron expresadas en las constituciones estatales respectivas. Estas legislaturas tuvieron generalmente más poder y más autonomía que las diputaciones. Eran también cuerpos más grandes, cuyos miembros en general debían percibir un salario durante el lapso en que ejercieran un cargo.⁸

Mientras el resto de México experimentaba con el gobierno representativo a nivel estatal, la situación de los territorios era diferente. Nuevo México era uno de los cinco territorios creados en 1824, junto con Alta California, Baja California, Colima y Tlaxcala. Bajo la constitución de 1824, el congreso expidió leyes para la administración interna de los territorios. Sin embargo, el peso de otros asuntos más urgentes no le permitió actuar.⁹ A pesar de las protestas de funcionarios de todos los niveles,¹⁰ los territorios permanecieron en una especie de limbo político bajo la constitución de 1824. La diputación de Nuevo México, que había sido establecida en 1822, siguió en funciones sin autorización bajo la constitución de 1824 y sin la aprobación o guía del congreso.

Carente de una legislación puesta al día acerca de sus responsabilidades, la diputación de Nuevo México siguió los

⁷ El significado y desarrollo de la diputación ha sido detenidamente estudiado por Nettie Lee Benson en su excelente libro *La diputación provincial y el federalismo mexicano* (México, El Colegio de México, 1955).

⁸ *Vid.*, por ejemplo, *Constitución del Estado Libre de Occidente*, 1825, secciones 5-9.

⁹ En 1828 un comité de la cámara de diputados formuló una constitución para el gobierno de los territorios, pero no fue aprobada: *Nuevo dictamen...* [que] *presenta la comisión especial de la cámara de representantes para formar la constitución del distrito y territorios de la federación*, México, 1828. Hay un ejemplar en *Governor's papers, Correspondence received, México, Congreso general 1828*, MANM.

¹⁰ *Vid.*, por ejemplo, Manuel de Jesús RADA: *Proposición hecha al Soberano Congreso General de la Nación por el diputado del territorio de Nuevo México*, México, 1829; y *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores*, México, 1829, p. 21.

procedimientos establecidos por la constitución española de 1812 (título vi, capítulo I) y por un decreto español del 23 de junio de 1823.¹¹ La legislación española le otorgaba poderes para supervisar la recaudación de impuestos y el gasto de los fondos de su provincia, promover la salud pública, las obras públicas y la educación, fomentar la agricultura, la industria y el comercio, velar por el bienestar de las misiones y vigilar los abusos del clero, y levantar el censo y recopilar estadísticas.

Estos poderes aparentemente amplios estaban, sin embargo, limitados por otros reglamentos que le permitían ser apenas algo más que un cuerpo consultivo. Tanto la constitución de 1812 como el decreto del 23 de junio de 1823 dejaban sentado claramente que el gobernador ejercía la autoridad última. Toda comunicación entre la diputación y el gobierno central tenía que ser canalizada a través del gobernador, de la misma forma que cualquier comunicación con los ayuntamientos. El gobernador era el único que podía promulgar leyes y decretos en la provincia. Más aún, se requería que la diputación consultara al gobierno central y esperara su aprobación para poder actuar en cuestiones importantes. Hasta los planes para promover la agricultura, la industria, el comercio o las artes, por ejemplo, debían enviarse al gobierno para su aprobación.

Al seguir actuando en función de leyes españolas, la diputación de Nuevo México se convirtió en un anacronismo de la joven república federalista. Las quejas del padre Martínez no eran pues exageradas y otros novohispanos coincidían con él. Juan Estevan Pino, en 1829, se refería a la diputación diciendo que funcionaba "sin iniciativa", aunque era "representante de este territorio".¹² Antonio Barreiro escribía en 1832 que el poder de la diputación "es nulo e insignificante, porque no tiene autoridad bastante para poder obrar por sí". Más aún, Barreiro señalaba que bajo el decreto del 23 de junio de 1823 las atribuciones de la diputación "son absolutamente ideales; unas porque pugnan con nuestro sistema, y otras porque no convienen con las circunstancias del país".¹³

¹¹ El decreto de 1813 está en Manuel DUBLÁN y José María LOZANO: *Legislación mexicana...* México, 1876-1911, I, pp. 416-419.

¹² Pino a Diputación territorial (nov. 24, 1829), en *Legislative Correspondence received, General*, MANM.

¹³ Antonio BARREIRO: *Ojeada sobre Nuevo-México*, Puebla, 1832, p. 28.

De esta manera, para el territorio de Nuevo México el sueño federalista de autonomía y gobierno local que respondería a condiciones locales fue un fracaso. En el preámbulo para la constitución de 1824, un comité encabezado por Lorenzo de Zavala había argumentado en favor de un gobierno regional fuerte, trayendo a colación preguntas como “¿qué relaciones de conveniencia y uniformidad puede haber entre el tostado suelo de Veracruz y las heladas montañas de Nuevo México?”.¹⁴ La pregunta no fue respondida nunca en forma satisfactoria. Nuevo México, aislado, con sendos problemas de defensa en contra de indios autónomos, montados y bien armados, y en contra de los angloamericanos que avanzaban hacia el oeste, quedó con un gobierno territorial anti-cuado y con poco espacio para la iniciativa local.

Vale la pena hacer notar el hecho de que el sistema federal también falló en su intento de proveer de gobiernos representativos en otras dos provincias de la lejana frontera septentrional, Alta California y Texas. Al igual que en Nuevo México, la diputación del territorio de la Alta California siguió funcionando bajo leyes españolas. Una muestra de la poca importancia de la diputación de la Alta California es el hecho de que no se reuniera para nada durante varios años.¹⁵ Un observador francés que visitó California en 1827-1828 notó que la diputación “sólo se reunía para aplaudir cualquier opinión del jefe civil y militar”.¹⁶ Probablemente no estaba muy lejos de la realidad. La actitud de los gobernadores militares de la Alta California con respecto a la autocracia civil fue resumida por el gobernador en funciones, te-

Hay una copia facsimilar de este raro folleto en *Three New Mexico chronicles*, Albuquerque, 1942. Barreiro no se extendió mayormente sobre el tema de la debilidad de la diputación en su *Ojeada*, dijo, porque estaba enterado de que Martínez había enviado su exposición al gobierno.

¹⁴ “El Congreso General Constituyente a los habitantes de la federación”, en Felipe TENA RAMÍREZ: *Leyes fundamentales de México — 1808-1971*, México, 1971, p. 163.

¹⁵ C. Alan HUTCHINSON: *Frontier settlement in Mexican California — The Hijar-Padrés colony and its origins — 1769-1835*, New Haven, 1969, p. 122. Hubert Howe BANCROFT: *History of California*, San Francisco, 1886-1890, II, pp. 462, 486, 512-514; III, pp. 8, 36-38, 41-43, 50, 186-87, 216-20.

¹⁶ “Duhaut-Cilly’s account of California in the years 1827-1828”, en *California Historical Society Quarterly*, VIII: 2 (jun. 1929), p. 162.

niente coronel Nicolás Gutiérrez, de quien se sabe que expresó que “no tenía necesidad de diputados de pluma y voz mientras tuviera suficientes de espada y pistola”.¹⁷

Texas perdió por completo su diputación al fusionarse con Coahuila en 1824. En una de las primeras sesiones, el 28 de agosto de 1824 en Saltillo, la legislatura de Coahuila y Texas abolió la diputación de Texas. El delegado por Texas aún no había llegado para expresar su opinión sobre esta cuestión y la decisión no fue bien acogida en San Antonio. Sin embargo, la resistencia parecía ser fútil.¹⁸ En el departamento de Texas, por lo tanto, los únicos cuerpos de oficiales electos que existieron entre 1824 y 1836 fueron de nivel municipal. En 1832 el ayuntamiento de San Antonio deploraba el fracaso del congreso para establecer en Texas un gobierno que comprendiera las condiciones locales, y achacaba a este fracaso la “paralización” de Texas.¹⁹

De esta manera, bajo la constitución de 1824, las provincias más lejanas de la frontera septentrional, Alta California y Texas, del mismo modo que Nuevo México, podían contarse entre los eslabones más débiles del sistema federalista. Al mismo tiempo, no existían en la nación otras provincias que estuvieran más expuestas al peligro de ser absorbidas o conquistadas por los Estados Unidos o por otra potencia extranjera. La debilidad política de las provincias contribuía a su vulnerabilidad, como bien lo sabían los hombres de la frontera.

La consecuencia última del abandono federal del territorio de Nuevo México y del resto de la frontera septentrional fue expresada por un periódico de corta vida, *El Crepúsculo de la Libertad*, publicado en Santa Fe a fines de 1834. En una de las editoriales se preguntaba “qué otras consecuencias deberá traer a la nación este deplorable abandono?” La respuesta: “La pérdida de Nuevo México y su desmembración del territorio mexicano”. Pero *El Crepúsculo* llegaba a predecir que los Estados Unidos no usarían de la fuerza para conquistar a Nuevo México. “No, el siglo acabó, echó por tierra este modo de subyugar a los pueblos: el imperio de la brutal fuerza ha sido substituido por el de la convicción, de

¹⁷ Cit. en BANCROFT: *op. cit.*, III, p. 448.

¹⁸ Charles A. BACARISSE: “The union of Coahuila and Texas”, en *Southwestern Historical Quarterly*, LXI: 3 (ene. 1958), pp. 341-349.

¹⁹ Cit. en Vicente FILISOLA: *Memorias para la historia de la guerra de Texas*, México, 1968, I, p. 288.

la razón..." Si los Estados Unidos conquistaran Nuevo México sería con "su industria, sus ideas de libertad e independencia, y las estrellas del capitolio del norte resplandecerían sin duda más en el Nuevo México cuanto que las tinieblas son más densas por el estado deplorable en que lo tiene la política del gabinete mexicano".²⁰ *El Crepúsculo* no pudo estar más errado al anunciar que la fuerza bruta había dejado de estar en boga, pero su predicción acerca de que el fracaso del gobierno federal en atender las necesidades de la frontera habría de llevar a la "desmembración del territorio mexicano", no pudo ser más exacta.

LA SIGUIENTE transcripción de la exposición de Martínez de 1831 ha sido realizada con cuidado y diligencia. Se han mantenido las faltas de ortografía y otros errores de puntuación. Sólo ocasionalmente, cuando el significado podía ser confuso, se hicieron correcciones que se han colocado entre corchetes.

EXPOSICIÓN DEL PADRE MARTÍNEZ

Exmo. Sor. El Prbo C. Ant.o Jose Martinez, miembro actual de la diputacion territorial q. V.E. forma en este territorio de Santa Fe de Nuevo Mejico movido de los sentimientos que caracterisan á todo ciudadano en favor de su Patria, á romper los velos de la pusilanimidad, para proponer algun proyecto que estime veneficioso, ante V.E. representa la siguiente reflexion, cuyo principal contenido, sujeta á su alta deliveracion a fin de q. previos los tramites de estilo se le de direccion al Soberano congreso si asi lo jusga por combeniente V.E.; ó se de otro destino, ó q.e se torne a su autor en caso de no reportarse de algun utilidad.

Es pues la idea que en un año q. tengo el honor de llevar la imbestidura de Diputado territorial en los varios asuntos que me consta se han tocado por V.E. y en la entidad q. ha sido me

²⁰ Cit. en *El Fanal de Chihuahua* (ene. 27, 1835). No se sabe que ningún ejemplar de *El Crepúsculo* haya llegado a nuestros días. El padre Martínez adquirió en 1835 la imprenta en la que se hacía *El Crepúsculo* y la llevó a Taos. Henry R. WAGNER: "New Mexico Spanish Press", en *New Mexico Historical Review*, xii: 1 (ene., 1937), pp. 1-40. Los historiadores han pasado por alto un documento copiado en la "Biografía..." de Valdez, que data del establecimiento de la primera imprenta de Nuevo México en Taos, el 21 de noviembre de 1835. Esta imprenta la trasladaron a ese lugar desde Santa Fe.

figuro que esta diputacion territorial en la manera que se tiene sin facultades, ni legislativas, ni ejecutivas, ni judiciales, es inutil al territ.^o y perjudicante á los ciudadanos q. la componen, principalm.^{te} á los que son diputados de los puntos fuera de la capital Sta. Fee, y q. por consiguiente pudiese suspenderse pues se suplirian muy bien con los Ayuntam.^{tos} respectivos y las relaciones de estos con el Sor. Gefe Político los asuntos que se desempeñan por V.E. en las sesiones que celebra. Daré las pruebas. = tengo presente, y aun consta en acta formal en el libro respectivo de la Sria. de V.E. que el año finado de 30. en el mes de Nbre. en q.^e se instalaron sesiones dando poseccion y tomando el juram.^{to} á los Sres. Diputados tengo presente repito q. en aquella primera vez, pedí conocim.^{to} de las atribuciones, y facultades de V.E. p.^a funcionar, y sobre q.^e materia, pues devia tener inteligencia de esto á virtud de la posicion que tomé, y cumplir con los deveres de aquella nueva obligacion contraída que consecuencia,²¹ se me dió un cuaderno manuscrito p.^a q.^e en el viese su contenido, lo q.^e hecho por mi aprehendí, que este tal cuaderno, formado por la anterior Diputacion, remitido por S.E. al Soberano Congreso en solicitud de aprovacion, hasta entonces no la havia tenido, y q.^e aun hasta aqui no la tiene, solo trataba de prevenir el orden, y compostura con q.^e se debía asistir á secciones, como pedir la palabra proponer proyectos ocurridos &c.; pero que en ninguna de las maneras avisaba de facultades, y atribuciones en V.E. por lo q.^e en la sesion q.^e se siguió entregue dicho quaderno diciendo a V.E. era impuesto de su contenido pero que no teniendo de objeto de mi principal reclamo pedia segunda vez conocim.^{to} de esto á que se me contestó segun me acuerdo por el Sor. Abreú q.^e no ecsistia reglam.^{to} de lo que yo solicitava, y q.^e analogo á ello, solo havia lo que se contenia en cierto Supremo Decreto, q.^e me franquearia p.^a q.^e me impuciere por el cual hasta aqui no he visto; pero q.^e juzgo sin verlo que el analogo de sus clausulas, no le determinara a V.E. atribuciones ni le conferirá facultades de que hablo en el esordio, y proposicion deste discurso; ó que si lo hase pido se pongan á la vista y se comparen con los puntos principales q.^e aqui se van tocando p.^a veer si se conmesuran con lo que deve ser, á que resulta util al territorio. = De la practica que se ha llevado en el sitado año q.^e como miembro constituyente de V.E. me ha constado y de los varios puntos tocados han sido en mi obser-

²¹ Martínez recordaba muy bien. En la primera sesión de la nueva diputación (noviembre 7 de 1830), inquirió por un "reglamento" relativo a las funciones de la diputación. El secretario, Ramón Abreu, explicó que "no habiéndose dado aún la ley constitucional para los territorios se hallaban vigentes las de 23 de junio de 1813". *Journal of the diputación territorial - 1828-1834*, MANM.

vacion solo los siguientes. 1.º conocer el orden de las escuelas de primeras letras dotadas por el fondo destinado a este objeto, pago de los maestros, y suministración a utensilios de las mismas. 2.º Deliverar sobre que se den ó nieguen terrenos valdios, en los varios y distintos puntos del territorio que se solicitan, previos los informes de los Ayuntam.^{tos} respectivos. 3.º y ultimo, tener relacion con el Soberano Congreso, y Diputado de nuestro territ.^o en el acerca de las necesidades q.^e ocurran p.^a preveer lo combeniente: de los establecim.^{tos} en varios ramos q.^e sean de publica beneficencia; y de reforma que comvengan en lo establecido.== El velar q.^e las escuelas sean bien asistidas por los maestros, pagados estos provistas de numero competente de ninos y abatecidas de utensilios, puede estar a inspeccion de los respectivos Ayuntam.^{tos} como lo esta teniendo p.^a esto las correspondientes relaciones con el Sor. Gefe Polit.^o del territ.^o mismo que puede acontecer cuanto a los terrenos valdios q.^e combenga donarse por poseccion, y los que hayan de negarse; pues es constante a V.E. que no se da paso á esto, sino en atencion á los pormenores informes, que se asen por los Ayuntam.^{tos} respectivos quedando solo la aprovacion; o dicensen que es consiguiente a dichos informes, y lo cual se podria por el Sor. Gefe en iguales casos y por cuanto á las relaciones que se tienen con el Soberano Congreso, y nuestro diputado en aquella alta soberania acerca de representar las nesecidades q.^e hay tambien se podrian tener por los mismos Ayuntam.^{tos} y Sor. Gefe, pues parece q.^e no se harian menos insitativas de este modo p.^a no darles atencion como nos lo enseña la esperiencia de tanto tiempo, al presente en que se esfuersan con exposiciones, colocadas en el aspecto tan vivo y eficaz q.^e instruyen completamente cuanto hay q.^e saber y considerar; y q.^e hasen asi nada se alcanza. Luego a lo prim.^o seg.^{do} y tercero, es inutil nuestra Diputacion mientras no se le determinen atribuciones, y facultades p.^a cumplir lo relativo a ellas.== Mas q.^e se perjudiquen los c.c. [ciudadanos] q.^e tienen el encargo de Diputados territoriales es bien claro: pues tienen que sugertarse, y asistir á las sesiones aconstumbradas con abandono de sus casas, ocupaciones y negocios ordenados a su sostencion y mantenim.^{to} agregandoe á los q.^e son de puntos distantes fuera de la capital Sta. Fee donde se selebran las sesiones; el q.^e á su consta [costa] tienen que conducirse en cabalgaduras y escolta; muchas veces entre peligros como los que son procsimos en el territorio con mas la carga de sostenerse en esta, y todo esto sin ninguna recompensa de un sueldo ni mediano, que pudiere aucciliar en algo tales gastos y tareas. Estos son perjuicios y de entidad que deven tomarse en consideracion: los que si soportariamos con complasencia, como fieles patriotas si tubiere V.E. las facultades y atribuciones que resultasen al territ.^o en beneficio y utilidad, que le remediasen sus males en que yase, sin participar el gose de nuestra libertad, y soberania, en la proposicion que

se posee en los otros estados y territorios de nuestra gran república Mejicana: tal es la miserable condición á que estamos condenados los c.e. de este territ.^o—A V.E. consta la necesidad q.^e si tiene en el territ.^o de un poder legislativo por no tener leyes q.^e arreglen su gobierno interior al que no pueden en lo peculiar venir bien las q.^e sean establecidas propias p.^a Mejico, otros estados ó territorios, a proporcion como p.^a aqui deverian ser con respecto á su clima, constumbres proporciones, &c. y que por esta causa sobre resultar muchos perjuicios, se hallen también varados y sin fruto muchos efectos de prosperidad. V.E. ve todo esto con mucho dolor y lo compadese mas ¿Por q. no lo remedia? porque no tiene facultades. A V.E. consta los incalculables males que se padecen en nuestro territ.^o por la administracion de justicia, teniendo la apelacion hasta Mejico á cuya consecuencia se cometen tantas injurias por algunos juezes, quitando el derecho de propiedad al que lo posee, perjudicandose las partes en sus releamos hasta Mejico; ó por el contrario lo que acontece a varios juezes q.^e jusgan lo recto y por lo que padecen recriminaciones y falsos informes, de la parte no conforme como es propio a los contumases que menosprecian la autoridad constituida: y q.^e ni los unos ni los otros se pueden vindicar, á tan inmensas distancias los docum.^{tos} espuestos á fraudes, los testigos a no poder darles la devida calificacion, con otros consiguientes V.E. ve todo esto con sumo dolor y lo compadese mas ¿porque lo no remedia? porque no tiene facultades. A V.E. consta q. este territ.^o frontera a las innumerables naciones barvaras que tiene contrapuestas sus poblaciones á los margenes del Rio del Norte de su corto num.^o de havitantes q.^e son solo nueve mil familias en la distancia de cien leguas algo mas que menos, solo es resguardado de una compañía de soldados en el numero de cien hombres ubicada en Santa Fee, q.^e siendo todos sus partidos Fronteras é imbadidos por todos sus rumbos de los indios enemigos, solo se les rease por los cñe. a su consta [costa] cuanto á todo, pues militan á sus estipendios sobre lo cual soportan la carga de contribuciones prestamos &c. en proporcion como los ciudadanos de los otros Estados que no hasen tales servicios V.E. ve todo esto con sumo dolor y lo compadece más ¿porque no lo remedia? Porq.^e no tiene facultades. A V.E. consta que en los puertos marítimos de nuestra Republica en que se teme uno ú otro desembarque de tropa Española, y en otros puntos en que se levantan partidos, ú otras bandas de malhechores, se tienen para contenerlos numerosos exercitos permanentes, que consumen anualm.^{te} al herario nacional, millones de dinero; y que á nuestro territ.^o yave y frontera de la Republica, q.^e siempre combate con sus enemigos, como es dicho ya dentro del mismo, ya en los partiaderos de haciendas, y ya en los viajes que por necesidad se hasen: apenas, y con mucha escases se haga el pago de la referida tropa de lo que constase [costase] anualmente, y

cuya tropa no puede acudir ni es por si util sola a resguardar un solo punto peligroso sino contando p.^a ello con mayor numero de ciudadanos que sirven á su consta [costa]. V.E. ve todo esto con sumo dolor y lo compadese; Mas ¿Por q.^e no lo remedia? Porque no tiene facultades. A V.E. consta que de las naciones indigenas que rodean nuestro territ.^o aunque una u otra sea de paz las demas son de guerra, que las mismas de paz hasen muchas daños, y ostilisan encubiertos, ó disfrasados en otras q.^e no tienen otra lealtad sino la q.^e les genera el temor, pues q.^e reconociendo ventaja, ya son de guerra: que ni siembran ni apasentan rebaños ni se sugetan al trabajo de arte alguno sino que viven volantam.^{te} y solo de lo q.^e espresa de sus armas y pillages: q.^e son tanto en numero, hasta poderse parar al frente; mas de cuarenta mil de armas y diciplinados guerreros aunque por diversos, sin perjuicio de quedar resguardadas sus familias: y que así se viva por los hijos del territ.^o en un continuo temor de perecer y en comprometim.^{to} de ser ellos mismos los soldados q.^e resistan, mas de dichos gentiles se reunieron en su conspiración contra nosotros. V.E. ve todo esto con suma dolor, y lo compadese. Mas ¿por q.^e no lo remedia? Porq.^e no tiene facultades. A V.E. consta que entre otras solicitudes q.^e se han dirigido del territ.^o al sob.^o congreso, como de que en atención a los enemigos referidos, se pongan tropas: que por otros respectos de ensitation [sic], concideracion, se esiga obispado, y hagan otros establecimientos, de todo lo cual nada se ha conseguido; se ha dirigido también una esposicion sobre diezmos, aprovada e hecho su contenido propio de V.E., tan eficasm.^{te} apoyadas sus pruebas, en los lugares de la sagrada escritura, derechos canonicos: dichos de Santos Padres civilistas, teologos, y razones naturales, q.^e resulta una consecuencia tan clara como la luz del medio dia para que prosritos los Aranceles, por concideracion a los particulares circunstancias del mismo territ.^o y que todos sus proventos son diezmales, por si muy suficiente congrua á los Parrocos, como unico obencionario siendo lo contrario gran perjuicio. V.E. ve todo esto con sumo dolor, y lo compadese, Mas ¿Por q.^e no lo remedia? Porque no tiene facultades. Y á V.E. consta, finalm.^{te} el q.^e a todos los empleados de la republica en los congresos y diputaciones, gosan sueldo el tiempo de su encargo, segun ley general, y fundados en aquellos principios fundamentales, de que es digno el operario de la merce, y q.^e nadie milita á sus estipendios, sino q.^e deve reportar retribucion; pero q.^e a pesar de esto, son singularizados los de ntro. territorio por la inversa al servir empleados en esta Exma. Diputacion a la manera misma, q.^e los q.^e sirven las armas en el mismo sin disfrutar de un corto sueldo, fuera de los cien soldados arriva referidos, pues sus diputados la llevan a carga consegil, y que aunque esta asignado sueldo á su srio. que desempeña las pesadas tareas de escribir, todo lo perteneciente á la sria. de V.E. y al portero

no hay fondo determinado de donde pagarles, y quedan a la misma suerte. V.E. ve todo esto con sumo dolor y lo compadese. Mas ¿por que no lo remedia Porq.^e no tiene facultades.—En conclusion y p.^a no molestar la atención de V.E. digo: refiriendome á todo lo que queda espuesto: que pudiendose llenar los muy limitados objetos aqui se estienden las atribuciones, y facultades de V.E. por Ayuntam.^{tos} respectivos con las relaciones correspondientes del Sor. Gefe Polit.^o y q.^e por otra parte constando q.^e los objetos enumerados en el anterior parrafo de que resultaria unicamente al territ.^o veneficio, no estan en la esfera de la facultades de V.E. aparece demostrativam.^{te} que es inutil al territ.^o esta exma. diputación en dicha forma; como también el que es perjudicante á los c.e. q.^e la componen quienes la servirian, sin disfrutar de ningun sueldo, gustosos como fieles patriotas, como se haze por nuestros conciudadanos todo servicio, en obsequio del Publico Veneficio si lo tubiere por consiguiente con atribuciones y facultades de que carese. Por lo q.^e pido á V.E. como en el principio se sirva si lo hallare por conveniente darle el giro de estilo y sus resultas en la inteligencia, q.^e no he animado mi discurso por respecto á mi Yndividuo sino al principal objeto de mi tema, por estar persuadido, que es y deve ser como expongo.—Ciudad de Santa Fee.—11 de Noviembre de 1831.—Ant.^o Jose Martinez. Es copia Santa Fee Noviembre 15 de 1831.